

## BÉLGICA

<p><b>FICHAS INFORMATIVAS ELABORADAS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA BELGA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA EN BÉLGICA.</b></p>
---

### I. OBSERVACIONES PRELIMINARES

**1. Bélgica aplica la orden europea a la detención y entrega de todas las personas a partir del 1 de enero de 2004 en las relaciones con los demás Estados miembros de la Unión Europea, con independencia de la fecha de comisión de los hechos.**

**2. Disposición transitoria:**

- a. Bélgica aplica igualmente la orden europea de detención a los casos en que la persona haya sido detenida antes del 1 de enero de 2004 (o antes del 1 de mayo de 2004 en relación con los futuros Estados miembros) y la detención haya sido practicada sobre la base de las reglas de extradición, siempre que no se haya presentado una petición de extradición antes del 1 de enero de 2004 (o del 1 de mayo de 2004 en relación con los futuros Estados miembros). En estos supuestos, el plazo de 60 días se empieza a computar desde el 1 de enero de 2004 (o el 1 de mayo de 2004).
- b. Como excepción a lo descrito en el punto 1, la Ley de Extradición de 15 de marzo de 1874 y los Convenios de Extradición seguirán siendo aplicables con carácter transitorio:

1º con los Estados miembros que, a 1 de enero de 2004, no hayan transpuesto la Decisión marco, hasta el momento en que hayan notificado la transposición de la misma;

2º para la entrega a Bélgica (Estado de emisión) de personas:

- a) reclamadas por hechos cometidos antes del 1 de noviembre de 1993 y que hayan sido detenidas en Francia;
- b) reclamadas por hechos cometidos antes del 7 de agosto de 2002 y que hayan sido detenidas en Austria o en Italia;

**3. Ley aplicable.**

- LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 2003 RELATIVA A LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN.

La Ley está disponible en la siguiente dirección: [www.just.fgov.be/index fr.htm](http://www.just.fgov.be/index_fr.htm) (sumario de 2003/12/22).

Puede consultarse a la Fiscalía General, a los puntos de contacto belga de la Red Judicial Europea y al servicio Público Federal de Justicia sobre la aplicación de la Ley (ver la lista de direcciones del anexo).

## II. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES EUROPEAS DE DETENCIÓN.

### 1. Mantenimiento en detención durante el proceso.

En las 24 horas siguientes a la privación de libertad, la persona detenida será puesta a disposición del juez de instrucción territorialmente competente (en función del lugar de la detención), que deberá decidir acerca de su mantenimiento en detención. El Juez de Instrucción deberá informar a la persona de la existencia y contenido de la orden, así como de la posibilidad de consentir a su entrega a la autoridad judicial del Estado de emisión. La persona deberá ser informada igualmente de su derecho a elegir un abogado.

Sobre la base de la información contenida en la orden, así como de los demás datos suministrados por la persona, el Juez de instrucción decidirá sobre su situación personal a la espera de la decisión definitiva sobre la ejecución de la orden europea. Eventualmente, la persona puede ser puesta en libertad condicional o bajo fianza.

La resolución sobre la detención o la puesta en libertad condicional o bajo fianza de la persona reclamada no podrá ser objeto de ningún recurso, pero podrá ser reexaminada, bien de oficio, bien a solicitud de la persona afectada (artículo 20 de la Ley).

La Cámara del Consejo dispondrá de una competencia subsidiaria en caso de rechazo o de inactividad del Juez de Instrucción en los quince días siguientes a una solicitud de puesta en libertad provisional de la persona afectada.

Inmediatamente después de la primera audiencia, la persona detenida podrá comunicarse libremente con su abogado.

### 2. Procedimiento de ejecución. Autoridad competente para resolver la ejecución de la orden europea de detención y entrega.

#### A. Procedimiento normal (artículo 16 de la Ley).

La **Cámara del Consejo** (*Chambre du Conseil*) resulta competente para resolver la ejecución de la orden europea de detención y entrega, para lo cual dispone de un plazo de 15 días.

#### Recursos.

La decisión de la Cámara del Consejo puede ser recurrida en apelación ante la *chambre de mises en accusation* tanto por la persona afectada como por el Ministerio Público. La *chambre de mises en accusation* dispone de un plazo de quince días para resolver el recurso.

La resolución de la *chambre de mises en accusation* puede ser recurrida en casación tanto por la persona objeto de la orden europea como por el Ministerio Público. La Corte de Casación (*Cour de Cassation*) dispone de un plazo de 15 días para decidir.

## BÉLGICA

El recurso de apelación o el recurso de casación debe interponerse en un plazo de 24 horas, cuyo cómputo se inicia para el Ministerio Público desde el día de la decisión y para la persona afectada desde el día de notificación de la decisión.

### B. Procedimiento en caso de que exista un motivo manifiesto de rechazo de la ejecución (artículo 14 de la Ley).

Cuando en el curso de la primera audiencia, celebrada en las 24 horas siguientes a la privación de libertad, el juez de instrucción constata la existencia de una causa manifiesta de denegación de la ejecución, adoptará de inmediato una decisión motivada de no ejecución.

#### Recursos.

El Fiscal dispone de un plazo de 24 horas, desde el día de la decisión, para interponer un recurso de apelación. En caso de que se interponga el recurso, corresponde a la *Chambre des mises en accusation* examinar la decisión adoptada por el juez de instrucción acerca de la ejecución de la orden europea. La decisión sobre el recurso deberá ser adoptada en un plazo de 15 días.

La resolución de la *Chambre des mises en accusation* puede ser recurrida en casación por el Fiscal o por la defensa.

### C. Procedimiento en caso de que exista consentimiento de la persona (artículo 13 de la Ley).

El consentimiento podrá prestarse en cualquier momento del procedimiento y podrá ser revocado hasta el momento de la entrega efectiva.

Para que sea válido, deberá constar en acta suscrita por el Procurador del Reino (*Procureur du Roi*). Una vez prestado el consentimiento, el Procurador del Reino decidirá acerca de la ejecución de la orden europea.

### **3. Información adicional de utilidad.**

La autoridad judicial de emisión puede comunicar de oficio cualesquiera informaciones adicionales que considere de utilidad. Esta información será debidamente tomada en consideración, a condición de que sea comunicada a tiempo, bien al Procurador del Reino, bien al juez de instrucción competente.

La Sala del Consejo (*Chambre du Conseil*) decide sobre la base de un informe redactado por el juez de instrucción. Si el juez de instrucción estima que la información que figura en la orden europea resulta insuficiente para que pueda emitir su parecer, podrá solicitar de la autoridad judicial de emisión el envío de información complementaria, bien directamente, bien por medio de la Fiscalía (*parquet*). Eventualmente, el juez de instrucción podrá fijar un plazo para el envío de la información complementaria.

### **4. Motivos de denegación de la ejecución según la Ley belga.**

## BÉLGICA

### 4.1. Motivos de denegación obligatorios.

La ejecución de una orden europea deberá ser denegada en los supuestos siguientes:

- 1) Si el hecho que fundamenta la emisión de la orden europea no es constitutivo de infracción conforme al Derecho belga, a menos que la autoridad judicial de emisión indique que los hechos integran alguna de las 32 categorías de delitos en relación con los cuales se ha suprimido el control de doble incriminación;
- 2) Cuando la persona no pueda ser considerada penalmente responsable por razón de su edad en el momento de comisión de los hechos. La edad fijada, en principio, es de 18 años, pero puede procederse a la entrega de un menor de más de 16 años (en este último caso, será la autoridad judicial de ejecución la competente para apreciar si es posible la entrega);
- 3) Cuando la infracción que fundamenta la emisión de la orden europea esté cubierta por una ley de amnistía dictada en Bélgica, siempre que los Tribunales belgas sean competentes para perseguir dicha infracción;
- 4) Si, de las informaciones de que disponen las autoridades belgas, resulta que la persona buscada ha sido definitivamente juzgada por los mismos hechos en otro Estado miembro, a condición de que, en caso de condena, ésta se haya ejecutado, esté en curso de ejecución o no pueda ser ejecutada conforme a la legislación del Estado miembro de condena, o cuando la persona reclamada haya sido objeto en Bélgica o en otro Estado miembro de una decisión definitiva por los mismos hechos que obstaculice el posterior ejercicio de acciones penales;
- 5) Cuando haya prescrito el delito o la pena conforme a la legislación belga, siempre que los Tribunales belgas sean competentes para conocer de esos hechos;
- 6) Si hay razones para creer que la ejecución de la orden europea tendría como efecto una vulneración de los derechos fundamentales de la persona reclamada, tal y como se recogen en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. Este artículo reenvía al respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales garantizados por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y a las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros;

### 4.2. Motivos de denegación facultativos y garantías.

La ejecución de una orden europea podrá ser denegada cuando la autoridad judicial competente para la ejecución estime que concurre alguno de los supuestos siguientes:

- 1) Cuando la persona reclamada por una orden europea para ejecución de una pena o medida sea nacional belga o residente en Bélgica, siempre que Bélgica se comprometa a ejecutar la pena o medida conforme a su Derecho;
- 2) Cuando la persona reclamada por una orden europea para entablar acciones penales sea nacional belga o residente en Bélgica, a menos que la autoridad de emisión se

## BÉLGICA

comprometa a enviarla a Bélgica para la ejecución de la condena que eventualmente se le imponga tras la entrega;

- 3) Si la persona reclamada es objeto de persecución penal en Bélgica por el mismo hecho que motiva la emisión de la orden europea;
- 4) Cuando las autoridades judiciales belgas hayan decidido no entablar acciones penales o de poner fin a las actuaciones judiciales en relación con la infracción que se encuentra en la base de la orden europea;
- 5) Si la persona ha sido condenada por los mismos hechos en un Estado no miembro de la Unión Europea;
- 6) Cuando la orden europea se refiera a infracciones que, según la legislación belga, hayan sido cometidas en todo o en parte del territorio belga o en un lugar asimilado al mismo;
- 7) Cuando la orden europea se refiera a infracciones que hayan sido cometidas fuera del territorio del Estado de emisión y el Derecho belga no permita la persecución de estas mismas infracciones cuando se cometan fuera de su territorio;
- 8) Si la persona reclamada para la ejecución de una pena ha sido condenada en rebeldía y no haya sido citada personalmente, ni informada de otra forma de la fecha y del lugar de la audiencia que ha conducido a la emisión de la sentencia en rebeldía, salvo en el caso de que la autoridad judicial de emisión ofrezca garantías suficientes de que la persona podrá solicitar un nuevo procedimiento en el Estado de emisión y de ser juzgada en su presencia.

### **5. Concurrencia.**

La Sala del Consejo resolverá los supuestos de concurrencia entre órdenes europeas emitidas por varios Estados miembros en relación con la misma persona.

El Gobierno resolverá los supuestos de concurrencia entre una orden europea y una solicitud de extradición.

### **6. Plazos para la entrega.**

En caso de que se decida ejecutar la orden, la Fiscalía (*Ministère Public*) se pondrá de acuerdo con la autoridad de emisión para fijar una fecha de entrega. La fecha deberá fijarse en los 10 días siguientes a la adopción de la decisión definitiva sobre la entrega.

Cuando, por causas de fuerza mayor, resulte imposible efectuar la entrega en el plazo establecido, la Fiscalía se pondrá inmediatamente en contacto con la autoridad de emisión para fijar una nueva fecha para la entrega. Esta nueva fecha deberá fijarse en los 10 días siguientes a la finalización del primer plazo de 10 días, a contar desde la decisión definitiva sobre la ejecución y, como máximo, en los 20 días siguientes a la decisión definitiva sobre la ejecución.

La entrega podrá suspenderse por la concurrencia de motivos humanitarios graves.

## BÉLGICA

En el caso de que la persona objeto de una orden europea esté siendo perseguida en Bélgica, o si ya ha sido condenada, y siempre que los hechos sean distintos de los establecidos en la orden europea, la ley belga prevé la posibilidad de realizar una entrega suspendida. La entrega suspendida podrá ser sustituida por una entrega temporal. Las modalidades y condiciones de la misma serán fijadas de común acuerdo por las autoridades competentes.